

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

Impreso  
en Córdoba

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Real decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1905

**Artículo 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

| EN CÓRDOBA  | PESETAS | EN LA SIERRA DE CÓRDOBA | PESETAS |
|-------------|---------|-------------------------|---------|
| Un mes.     | 4       | Un mes.                 | 5       |
| Trimestre.  | 11 50   | Trimestre.              | 14      |
| Seis meses. | 21      | Seis meses.             | 27      |
| Un año.     | 40      | Un año.                 | 53      |

Máximo sueldo, 40 céntimos de peseta.

de publicar todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 25 céntimos línea ó parte de ella.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos

(Órdenes de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 12 Noviembre 1919).

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

#### PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 3.327

#### Sección de Obras Públicas ELECTRICIDAD

Don Julio Blasco Perales, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por el Gobierno civil de Badajoz, se ha publicado el siguiente anuncio:

Don Felipe Ruza, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que don Hilario Molina Pérez, vecino de Fuente Obejuna (Córdoba) y residente en Azuaga, ha solicitado, en concepto de Director Gerente de la Central Eléctrica de Azuaga, autorización para transportar fluido eléctrico desde la subcentral en Granja de Torrehermosa, en la línea eléctrica de Azuaga á

esta villa (Badajoz), á la aldea de Cuencá, villa de Blazquez y poblado minero de Santa Bárbara (Córdoba) y para instalar las redes de distribución en estas tres poblaciones para el alumbrado. Y habiendo presentado los documentos debidos, y en cumplimiento de cuanto previene el artículo 18 del Reglamento relativo á instalaciones eléctricas de 27 de Marzo último, he acordado abrir la información pública que el mismo ordena, á cuyo fin queda de manifiesto el proyecto de referencia en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia y en la de Córdoba, por término de treinta días, dentro del cual podrán presentarse en dichas Dependencias las reclamaciones que se crean justas por las personas ó entidades interesadas, pudiendo también presentarse ante los Alcaldes respectivos.

Badajoz 9 de Octubre de 1919.—El Gobernador, Felipe Ruza.

Nota.—El plan que se propone para la ejecución de las obras es el siguiente:

Desde el punto marcado en el plano y perfil del proyecto de transporte de energía eléctrica, desde la Granja de Torrehermosa á Cuencá, se replanteará la línea conforme se indica en el mismo, continuándose desde Cuencá á la villa de Blazquez colocando un transformador en la casa denominada «El Membrillejo», distante de Cuencá 7,530 metros, construir una de baja tensión desde esta casa á Santa Bárbara, cuya longitud es de 2.021 metros y otra sub-estación transformadora en la villa de Blazquez, distante del

Membrillejo 7.347 metros, obteniéndose una longitud total de las líneas de 20.473 metros, teniendo en cuenta que desde la Granja de Torrehermosa á Cuencá hay 3.485 metros. El transporte desde la fábrica generadora hasta el punto inicial del trazado que se proyecta se efectuará por la que ya se tiene instalada para el servicio de Granja y desde aquí en adelante según el itinerario fijado por una línea de tres alambres de cobre electrolítico de 98 por 100 de conductibilidad, sostenidos por aisladores de porcelana y éstos adheridos por medio de soportes de hierro galvanizado fijados á 425 postes equidistantes unos de otros 50 metros, excepto en los casos en que la línea atraviese caminos, en cuyo caso habrá un poste ó castillete metálico en cada una de las márgenes de los mismos protegiendo la expresada línea por 21 pararrayos de alta tensión.

Los expresados alambres serán descubiertos, pero desde la salida de la Granja hasta 200 metros, en el cruce de los caminos y sendas y desde 500 metros antes de llegar á cada pueblo, estarán revestidos de una cubierta de alto aislamiento, y además en el cruce de los caminos vecinales colocará un metro más abajo de los alambres una red metálica con comunicación á tierra en previsión de rotura de aquellos.

Dicha línea desde Granja á Cuencá va por el camino llamado de Cuencá y de Cuencá á Blazquez atravesando predios rústicos de la propiedad de don Fernan-

do Pineda de las Infantas y Castillejo, don Manuel Ochoa y Castillejo, que es también propietario de la casa de Membrillejo, don Antonio Cañón y viuda de don Antonio Montenegro. La línea de baja tensión desde la casa del Membrillejo á Santa Bárbara está toda situada dentro de la propiedad de don Manuel Ochoa y Castillejo y ya previamente la Empresa peticionaria tiene adquirido de estos señores el permiso para atravesar sus predios con la línea y fijar los postes sin pagar por ello indemnización alguna. La línea á la salida de Granja atraviesa unos tejados y callejas llevando toda ésta parte red protectora, con lo cual se evita el peligro de contacto por desprendimientos de alambres. Como también atraviesa la línea proyectada otra telefónica del Estado, una telefónica particular en Granja y á 241 metros hacia Blazquez cruza el teléfono de la Sociedad de Peñarroya y á 14 metros más allá á la línea de alta tensión de Peñarroya á Santa Bárbara también de la propiedad de dicha Compañía; al objeto de obtener las mayores garantías de seguridad á uno ó otro lado de dichas líneas telegráficas, telefónicas y de alta tensión, serán sustituidos los postes de madera por castilletes metálicos de 10 metros de altura y protegidos convenientemente contra un desprendimiento de los hilos.

La entrada de la línea de transporte en las sub-estaciones transformadoras se hará en forma que en ningún caso pueda tener contacto con las líneas de salida de

la corriente ya transformada para la distribución en las poblaciones.

La Empresa peticionaria adquirirá locales en la aldea de Cuenca y villa de Blázquez, para establecer en ellos las sub-estaciones transformadoras con la holgura y seguridad convenientes para los empleados de dicho servicio.

La sub estación de Santa Bárbara, como ya queda dicho, estará situada en la casa del Membrilloje.

Dichas sub-estaciones estarán dotadas cada una de tres transformadores monofásicos, acoplados en trifásico en estrella para obtener dos voltajes diferentes en la red de distribución.

Cada sub estación tendrá una potencia de 3 000 voltios estando dotadas las válvulas fusibles a la entrada de la alta tensión, separadores, cuadro de distribución para la corriente transformada, provisto de un interruptor general trifilar, los fusibles necesarios, un voltímetro conmutado para medir el voltaje en cada una de las fases de la red de distribución.

El buen funcionamiento de los receptores eléctricos, en especial los destinados a la producción de luz, exigen que la variación del voltaje en sus bornes no pase de un pequeño tanto por ciento de su voltaje normal, para conseguir esto se descompone la red en dos partes, una llamada red de distribución y otra red de alimentación.

Los hilos de la red de distribución estarán sujetos o retenidos a aisladores, de porcelana de dos campanas de 85 mm. de altura por 60 mm. de diámetro en su base, sujetos con soportes o pescantes de hierro, empotrados en los edificios de las poblaciones que den una altura superior a 5 metros ó a postes de madera también adheridos a los edificios cuando éstos no den la expresada altura.

Los pescantes serán de hierro, forjado, formados de tres gradas, en cada una de las cuales irá colocado un aislador, y serán lo suficientemente fuertes para soportar el esfuerzo de las líneas y además cumplirán la función suficiente para que no repugne al ornato.

La Empresa peticionaria cuenta ya a priori con el permiso de los propietarios de los edificios donde se han de fijar los soportes de la red sin pagar indemnización alguna.

Lo que se publica en este periódico oficial de la provincia de Córdoba, a los efectos del citado artículo 13 del Reglamento de instalaciones eléctricas, quedando expuesto el proyecto en la forma dicha en la Sección de Obras Públicas, calle Madera Alta, número 5, duplicado.

Córdoba 7 de Noviembre de 1919.—  
El Gobernador, *Fullo Blasco*.

## Junta municipal del Censo electoral DE PEÑARROYA

Núm. 3 847

El Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que la Junta municipal del Censo electoral de este término, que ha de actuar en el bienio de 1920 1921, ha quedado constituida en la siguiente forma:

Presidente, no ha sido aún designado por la Junta local de Reformas sociales.

Vicepresidente, don Vicente Francisco Sánchez López, Concejal que obtuvo mayor número de votos.

Suplente, don Alfonso Gómez Medina, idem que sigue al anterior.

Vocal, don Vicente Hernández Saca, ex Juez municipal.

Suplente, don Francisco Sánchez Muñoz, idem suplente.

Vocal, don Vicente Sánchez Mohedano, contribuyente por inmueble, cultivo y ganadería, con voto de compromisario para senadores, designados por series.

Suplente, don Miguel Fernández Nájera, idem.

Vocal, don Francisco Cabezas Amaro, idem.

Suplente, don Pedro González Jarado, idem.

Vocal, don Rafael Cabezas Amaro, contribuyente por industria.

Suplente, don Jacinto García Sánchez, idem.

Vocal, don José Cabezas Amaro, idem.

Suplente, don Claudio Rodríguez Paz, idem.

Secretario, don Rodrigo Navarro Marillo, por serlo del Juzgado municipal.

Y para que conste libro el presente en Peñarroya a ocho de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.—El Presidente.—P. S. M. El Secretario, Rodrigo Navarro.

## DE SANTA EUFEMIA

Núm. 3 848

Don Emilio Bejarano Pastor, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que en el acta levantada el día 1.º del corriente mes, para el nombramiento de vocales de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, que ha de ejercer en el próximo bienio de 1920 y 1921, han resultado designados los señores siguientes:

Presidente

Don Julián Bejarano Ruiz, Vocal de la Junta local de Reformas sociales.

Vocales

Don Balbino Bejarano Romero, contribuyente por Territorio.

Don Norberto Daza Fernández, por idem.

Don Joaquín Bautista Rojas, por industrial.

Don Miguel Pérez Sáinz, por industrial.

Don José Romero Ruiz, como ex Juez municipal.

Don Juan Francisco Daza Romero, como Concejal.

Suplentes

Don Francisco González Jarado y don Simón Ruiz y Ruiz, contribuyentes por industrial.

Don Damaso Cámara Fernández, como ex Juez municipal.

Don Juan Sánchez Romero, como Concejal.

Ya relacionado está conforme con su original a que me remite. Y para que conste y remitir al Ilmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, expido el presente que previo el V.º B.º del Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, en Santa Eufemia a primero de Octubre de mil novecientos diez y nueve.—Emilio Bejarano.—V.º B.º: El Presidente, Eulalia B. Jarano.

## Inspección provincial de Sanidad

Circular núm. 3 853

### Estadística de las epizootias transmisibles al hombre

(Modelo número 2)

Encarezco a los señores Subdelegados de Veterinaria de los partidos que al final se relacionan, me envíen a la brevedad posible el resumen estadístico, confeccionado en impresos del modelo número 2, de las epizootias transmisibles al hombre, observadas en sus respectivos partidos durante cada uno de los meses que en la misma relación se expresan; no dejando de indicar de cada resumen mensual los Municipios cuyos Inspectores Veterinarios municipales no le hayan enviado la correspondiente estadística, a fin de proceder en economía.

Córdoba 13 de Noviembre de 1919.—  
El Inspector provincial de Sanidad, Carlos Ferrand y López.

Relación que se cita

Agullán, Octubre.  
Baena, Septiembre.  
Cabra, Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre y Octubre.  
Castro del Río, Septiembre y Octubre.  
Fuente Osuna, Septiembre.  
Montilla, Octubre.  
Montoro, Septiembre y Octubre.  
Posadas, Octubre.  
Priego de Córdoba, Agosto, Septiembre y Octubre.

## Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de Abastecimientos, en Real orden de fecha 27 de Octubre último, se ha interesado de este Departamento la conveniencia de

que se autorice la exportación de gallinas de raza inglesa, para peles, en atención a que esta clase de aves no se destinan a la alimentación, ya que alcanzan a precios relativamente elevados, que las hacen inasequibles al consumo y porque el impedir su salida sólo había de ocasionar perjuicios a los interesados que se dedican a la cría de dichas aves, sin ventaja para el abastecimiento nacional, por lo cual procede permitir la exportación de que se trata, con un gravamen que tienda a evitar abusos y que al mismo tiempo no resulte prohibitivo.

En su consecuencia, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, a propuesta del de Abastecimientos, se ha visto disponer que se autorice la exportación de gallinas de peles, mediante el pago del gravamen de 20 pesetas por cada una de dichas aves.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Noviembre de 1919.

BUGALLAL

Señor Director general de Aduanas.

## Jefatura de Minas

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3 836

Número del expediente 8.136

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero jefe del Distrito minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Sebastián Casilla Lara, vecino de Villanueva de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 14 de Octubre de 1919, solicitando se le concedan 20 pertenencias de mina denominada «Araceli Segunda», mineral hierro, sita en el término de Villanueva de Córdoba y en el paraje conocido Cerro Mónico, en terrenos de propiedad de don Argimiro Martínez de la Cruz, vecino de Villanueva de Córdoba, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 7 de Noviembre de 1919, salvo mejor derecho bajo la siguiente designación:

Sentencia por punto de partida calicata que se encuentra a unos 100 metros frente a los Portones, de don Julián Martos, y desde dicho punto de partida con dirección al Norte verdadero y los grados que pida la cordillera del terreno, medirán 100 metros, para la primera traza; de 1.º a 2.º con dirección al Oeste se medirán 500 metros; de 2.º a 3.º con dirección al Sur se medirán 200 metros; de 3.º a 4.º con dirección al Este se medirán 1.000 metros; de 4.º a 5.º con dirección al Norte se medirán 200 metros; y de 5.º a 1.º con dirección al Oeste se medirán 500 metros, quedando abarcado el perímetro de las 20 pertenencias que se solicitan.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 7 de Noviembre de 1919.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Núm. 3.857

Número del expediente 8.134

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Juan Antonio Expósito, vecino de Villanueva de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 13 de Octubre de 1919, solicitando se le concedan 40 pertenencias de la mina denominada «Santa Brígida», de mineral hierro, sita en el término de Montoro y parajes conocidos por los nombres de Morras de San Antón y Arroyo de Garcigómez, cuya demarcación, lida por el Oeste con la mina de Santa Elisa, por el Sur con las Tres Amigas, o próximamente y por el Este y Norte se crea con terrenos francos; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 26 de Octubre de 1919, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el Angulo Norte Este de la mina Santa Elisa ante citada, desde este punto se medirán 100 metros, al Sur 20° Oeste y se pondrá la primera estaca; desde este punto se medirán 2.000 metros al Este 20° Sur y se pondrá la segunda estaca; desde este punto se medirán 200 metros al Norte 10° Este y se pondrá la tercera estaca, y con 2.000 metros medidos al Oeste 20° Norte se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las 40 pertenencias solicitadas, relacionada esta demarcación con el Norte verdadero.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 10 de Noviembre de 1919.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Núm. 3.845

Número del expediente 8.141

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Amador López Guerrero, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 22 de Octubre de 1919, solicitando se le concedan una demanda denominada «Demasia a Conchita», de mineral hulla, sita en término de Espiel y en paraje denominado Majada Verde, en terrenos de don Antonio Varvaceda. Solicita el espacio franco

comprendido entre la concesión minera nombrada Paquí número 6.252, y el registro ya demarcado y desombrado Conchita número 7.952, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del Señor Gobernador de 7 de Noviembre de 1919, salvo mejor derecho.

Lo que se publica de orden del Señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 10 de Noviembre de 1919.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Núm. 3.838

Número del expediente 8.130

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don María Romero y Romero, vecinas de Torredampo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 10 de Octubre de 1919 solicitando se le concedan 20 pertenencias de la mina denominada «La Divina Pastora», de mineral hierro, sita en el término de Torrecampo, y en el paraje nombrado Cerro Gordo de los Cabezas, en terrenos de don Juan López Campos, vecino de Torrecampo, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del Señor Gobernador de 23 de Octubre de 1919, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la cuspide de un Peñón que se encuentra sobre un cerro en referido paraje y a unos 400 metros aproximadamente de la casería de don Juan Santos Infante, desde dicho punto de partida y con dirección al Norte verdadero y tomando los grados que pida la corrida del alfil se medirán 125 metros; al Sur 75° metros; al Este 400 metros, y al Oeste 600 metros, cuyos ejes queda determinado.

Lo que se publica de orden del Señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 7 de Noviembre de 1919.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo surgido, en la práctica, algunas dificultades para el cumplimiento de parte de lo dispuesto en la Real orden de 27 de Septiembre último modificando el servicio de paquetes postales, debido a las anormales circunstancias por que en la actualidad atraviesa la Industria y el Comercio, imposibilitando, de momento, la adquisición de determinados envases, que ensancharían la producción, y, por otra parte, deseara

la Administración de armonizar las necesidades del servicio con el interés del público, dando toda clase de facilidades en beneficio de éste y sin menoscabo de aquél,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer quede sin efecto parte de aquella Real orden y que, a partir desde el día 20 de los corrientes, se ponga en práctica las siguientes:

1. Serán admitidas a la circulación, por las oficinas autorizadas y las que en lo sucesivo se autoricen, los paquetes postales envasados en cajas de madera clavadas y envueltas en papel consistente, precintadas en la forma en que se venía efectuando, 6 sea, atravesando el precinto las aristas de la caja.

2. Aquellos envasados en caja de cartón consistente, envueltas en papel tela pegado a la misma, formando un solo cuerpo y precintados en igual forma que los anteriores.

3. Los que se acondicionen en la forma expresada en la ya indicada Real orden, pudiendo utilizarse el precinto de cuerda de alambre 6 el de cáñamo indistintamente; pero en este último caso, se exigirá sea resistente, a fin de que no se rompa con la facilidad que actualmente ocurre.

4. Quedan subsistentes todas las demás disposiciones acerca de las cuales se refieren las indicaciones sobre la cubierta de dirección, valor declarado, reembolso, etc., así como las que afectan al servicio interno de las oficinas, si bien hasta tanto la Dirección provea de los sobres especiales para la documentación, ésta circulará en la forma en que hasta la presente se venía efectuando.

5. Los avisos a los destinatarios se enviarán con carácter certificado, y en el mismo, el Cartero 6 Agente que efectúe la entrega, consignará, bajo su firma, la fecha en que lo efectúe, para que sirva de justificante en el caso de derechos de almacenaje 6 estadia, que empezarán a contarse a los cinco días de haber llegado el aviso a poder del destinatario, quedando igualmente subsistentes las demás disposiciones que acerca del importe de los derechos a cobrar, liquidación y remesa de fondos, figuran en la Real orden de 27 de Septiembre último y demás modificaciones que en la misma se detallan.

6. No se admitirán los paquetes formados por distintas cajitas 6 objetos diversos 6 irregulares si no van recubiertos de lona, arpillera, etc. En la forma que indica el párrafo tercero, en evitación del deterioro que, por su irregularidad, sufre el paquete en las constantes manipulaciones y transbordos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guar-

de a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Noviembre de 1919.

BURGOS Y MAZO

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

(«Gaceta» 9 Noviembre 1919).

## Cuerpo de Ingenieros de Minas

### JEFATURA DE CORDOBA

Núm. 3.854

### Anuncio de deslinde

El Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, en decreto fecha 18 de Octubre próximo pasado, ha ordenado que se practique un deslinde entre los registros mineros denominados «Por si acaso» número 8.019, La Ocaña 2.ª núm. 8.026, «El Lance» número 8.021 y «San Bartolomé» número 8.044, todos del término municipal de Villaviciosa, propiedad los tres primeros, de don Blas García Fernández, vecino de Villaviciosa y el último, de don Rafael Gavilán Bravo que lo es de esta capital. Y en cumplimiento de dicha superior disposición, esta Jefatura de Minas ha dispuesto que la citada operación de deslinde se lleve a cabo en los días del 20 al 28 del corriente.

Lo que se publica en este periódico Oficial, para conocimiento de los interesados y en general.

Córdoba 10 de Noviembre de 1919.

—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### Dirección general de Administración

En cumplimiento de lo que previene el Reglamento para el servicio de Practicantes de los Establecimientos de Beneficencia general.

La Dirección general de Administración se ha servido disponer que se convoque a examen de Practicantes entre los alumnos de la Facultad de Medicina.

El plazo de admisión de solicitudes, expirará a los veinte días después de publicarse esta convocatoria en la Gaceta de Madrid.

El número de plazas para proveer es de una de Practicante segundo, con 2.000 pesetas de sueldo anual y 21 de Practicantes de ingreso, con pesetas 1.500.

Los que obtengan plaza, formarán parte del escalafón y ascenderán por rigurosa antigüedad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, acompañadas de un documento que acredite ser alumno de la Facultad de Medicina, en la Sección sexta de la Dirección general de Administración.

El examen consistirá en un ejercicio de Anatomía topográfica, Cirugía menor y Apósitos y vendajes.

Madrid 30 de Octubre de 1919.—El Director general, José Estévez.

Instruido el expediente especial que determina la facultad 4.ª del artículo 67 de la Instrucción de 14 Marzo de 1899, se cita en cumplimiento del trámite 1.º del 57 de dicho texto legal, por un plazo de quince días, á los representantes é interesados en los beneficios de la fundación «Colegio de Santa Matilde», instituida en Madrid por doña Matilde Moncayo y Men, á fin de que puedan alegar las reclamaciones que estimen pertinentes á sus derechos, para lo cual, y durante cuyo plazo, tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del Ramo de este Ministerio.

Madrid, 24 de Octubre de 1919.—El Director general, José Estévez.

## AYUNTAMIENTOS

CORDOBA.—Núm. 3.835

Aprobado en principio por el Excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de 8 del que rige, el proyecto pericial relativo á la alineación de las casas del paseo de la Victoria en el trayecto comprendido entre la puerta de Gallegos y la de la Trinidad, queda expuesto al público dicho estudio en la Sección de Fomento de la Secretaría municipal, por término de veinte días contados desde el en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que, durante ese plazo, puedan examinarlo las personas á quienes interese y deducir contra el mismo las reclamaciones que á su derecho convengan.

Córdoba 11 de Noviembre de 1919.—José Sanz.

FUENTE PALMERA.—Núm. 3.852

Don Juan Hens Reyes, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que encontrándose vacante la plaza de farmacéutico titular de esta población, dotada con 861 pesetas 70 céntimos anuales por residencia y prestación de los servicios sanitarios correspondientes, percibiendo por separado el importe de los medicamentos que se faciliten á las familias pobre de este término municipal, y debiendo llevarse á cabo su provisión con sujeción á lo establecido en el reglamento del Cuerpo de dichos funcionarios de 14 de Febrero de 1905, se anuncia el oportuno concurso para que los que aspiren á desempeñarla que reúnan las condiciones que determina aludido reglamento, puedan presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días, siguientes al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, advirtiéndose que no se dará curso á ninguna solicitud, si no se acompaña y ella el título académico del petionario é testimonio notarial del mismo.

Fuente Palmera 31 de Octubre 1919.—Juan Hens.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### Ministerio de Estado

#### Subsecretaría

#### SECCIÓN DE POLÍTICA

El señor Embajador de Su Majestad en París ha remitido á este Ministerio el texto de la Ley de 23 del corriente, promulgada en el «Diario Oficial» del día siguiente núm. 289, relativa á la fecha de la cesación de las hostilidades, que es el siguiente:

«Artículo 1.º Para la ejecución de las leyes, decretos, reglamentos y contratos, cuya aplicación se ha subordinado al estado de guerra, se considerará, salvo intención contraria de las partes resultantes de los contratos, como la fecha de la cesación de las hostilidades, la de la promulgación en el «Diario Oficial» de la presente Ley.

Será así, sin que se distinga según que se haya dispuesto «para el estado de guerra» «el tiempo de guerra», «la duración de la guerra», «la duración de las hostilidades», «la duración de la campaña», «hasta la paz» ó por cualesquier otras expresiones equivalentes.

Los plazos que debían comenzar en la cesación de las hostilidades se contarán igualmente á partir de la fecha prescrita, sin tener en cuenta las diferentes terminologías.

No obstante las disposiciones que preceden los plazos suspendidos por efecto del párrafo 2.º del artículo 2.º y del artículo 5.º del decreto de 10 de Agosto de 1914, si expirasen en los treinta días de la promulgación á que se refiere el párrafo 1.º anterior, se prolongarán hasta la expiración del trigésimo día que seguirá á esta promulgación.

Art. 2.º Hasta la ratificación de los Tratados de Paz que se concertarán con cada una de las Potencias enemigas, se autoriza al Gobierno á prorrogar por decretos las disposiciones legislativas ó reglamentarias, así como el efecto de los contratos, á que se refiere el artículo 1.º, en lo que concierne á los Estados que no se hallan aún en paz con Francia, los personales dependientes de los ejércitos de tierra ó de mar que operan fuera de Francia, y sus familias, así como todos los bienes, derechos ó intereses de las personas presitadas.

Art. 3.º El artículo 1.244, párrafo 2.º del Código civil, es aplicable á las reclamaciones y ejecuciones en cualquier materia durante un año, á contar desde la promulgación de la presente Ley.

El Presidente del Tribunal Civil resolverá por providencia en juicio sumario no obstante apelación.

Art. 4.º Los decretos dictados con anterioridad al 15 de Octubre de 1919 y relativos á los créditos civiles y comerciales, capital é intereses y á los contra-

tos de arrendamiento rurales, permanecen en vigor hasta la expiración del período, en el cual deben surtir efecto. A su expiración, el Gobierno está autorizado á prorrogar sus efectos por decreto por un plazo que no podrá exceder de un año.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 29 de Octubre de 1919.—El Subsecretario, Emilio Palacios.

#### ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en la Habana, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Miguel Lara Terón en el hospital «Calixto García», de aquella capital.

Madrid, 4 de Noviembre de 1919. El Subsecretario, P. A., Marqués de González.

El Cónsul de España en Cristiania, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Juan Soto Domínguez, alias Francisco Cárdenas, ocurrido en el torpedeamiento del vapor noruego «Bogstad».

Madrid, 5 de Noviembre de 1919. El Subsecretario, P. A., Marqués de González.

## JUZGADOS

POSADAS.—Núm. 3.850

Don Adolfo Gomez Caminero y Mora, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo á toda clase de Autoridades tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de las caballerías que al final reseño, hurtadas á don Antonio Dugo Hens, vecino de Fuente Palmera, de terrenos del cortijo de Malpica, término de Palma del Río, la madrugada del día cuatro de los corrientes; y caso de ser habidas sean puestas á disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo, bajo el número 297 de 1919.

Dado en Posadas á doce de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.—Adolfo Gomez Caminero.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesias.

Señas de las caballerías

Una potra castaña, diez y ocho meses, 1'26 de alzada, con el hierro del «Banco Español» en la nalga derecha.

Otra potra negra, diez y ocho meses, 1'25 alzada, herrada como la anterior en el mismo sitio.

Una yegua negra, cinco años, 1'41 de alzada, con un hierro en la cadera derecha y el de la «Unión Canadense» brazo izquierdo.

Otra yegua castaña clara, ocho años, más de marca, herrada con J. D. nalga derecha y en la izquierda el de la «Unión Canadense».

Un potro colorado, de seis meses, sin hierro ni señal particular.

FUENTE OBEJUNA.—Núm. 3.849

Don Luis González Pérez, Juez de instrucción accidental de este partido.

Por el presente edicto ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan á la busca y rescate de la burra que al final reseña, que desapareció de la dehesa de Gamonosa, el día nueve de Agosto último y pertenece al ganadero Saturio Sereno; y caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Fuente Obejuna á seis de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.—Luis González.—El Secretario, Manuel Pérez.

Señas

Una burra de cinco años, cuando se aseguró, capa rucia oscura, raza española, bragada, con lunares blancos en el lomo y costillar izquierdo y con el hierro de la Compañía «El Fénix Agrícola» V. 3 en la nalga izquierda. Talla un metro veinticinco centímetros.

POSADAS.—Núm. 3.851

Don Adolfo Gomez Caminero y Mora, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, la busca y rescate de las caballerías que al final reseño, hurtadas la mañana del día seis de los corrientes de terrenos de la finca «La Jurada», término de Palma del Río, á don Luis Gomez Cívico y Benjamín; y caso de ser habidas sean puestas á disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 298 del año 1919.

Dado en Posadas á doce de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.—Adolfo Gomez Caminero.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesias.

Señas de las caballerías

Un burro capón de tres años, 1'19 de alzada, rucio, hierro V, nalga izquierda, raza cruzada, bocío, orvitas claras, herrado en la cadera izquierda con el de «El Fénix Agrícola» letra V. 4.

Otro burro dos años, 1'21 de alzada, rucio canelo, lucero esparramado, raza cruzada y los mismos hierros que el anterior.

## Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Gargaremos y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión».—Braulio Laportilla, 6